

M..., Claudio Antonio s/ estafa
S.C. Comp. 1109, L. XLVII.

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25 y del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investigan las presuntas defraudaciones cometidas por Claudio Antonio M... .

De la querella formulada por Juan P..., presidente de "E... U... d I... S.A.", surge que suscribió un contrato de obra con el nombrado en virtud del cual éste se comprometió a construir un buque para transporte de ganado, tarea que se realizaría en un astillero de la localidad bonaerense de Tigre, a cambio de un precio que fue abonado en cuotas.

Agregó que, pese al tiempo transcurrido, M... nunca le entregó el barco sino que, por el contrario, lo registró a su nombre y luego lo permutó por una embarcación que se encontraría desguazada por defectos de construcción y que a la postre habría sido cedida a la firma "A... S.A."

Por otro lado, Eduardo José E... denunció ante la justicia sanisidrense que acordó con M... la construcción de un barco de similares características que habría sido posteriormente vendido a distintas personas, entre ellas P... Asimismo, señaló haber abonado el precio en su totalidad, sin que le fuera entregado.

El magistrado nacional declinó su competencia en favor del Juzgado de Garantías N° 3 de San Isidro, donde tramita la causa iniciada por E..., ya que las maniobras defraudatorias denunciadas en ambas jurisdicciones responderían a una misma

modalidad que habrían tenido comienzo y desarrollo en jurisdicción provincial y requieren ser investigadas de manera conjunta (foliaturas 440/442).

El juez local, a su turno, compartió el criterio del declinante en cuanto a que las defraudaciones denunciadas tanto por P como por E reconocerían una identidad en cuanto a la persona imputada y al objeto procesal, pero rechazó la competencia atribuida por considerar que habrían sido perfeccionadas en territorio capitalino, donde M inscribió a su nombre el buque, en principio, vendido a ambos denunciantes (foliaturas 450/451).

Vuelto el incidente al juzgado de origen, el titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (foliaturas 456/459).

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva resulte, considero -al igual que los jueces contendientes- que los hechos atribuidos a M en esta ciudad y aquellos denunciados en jurisdicción provincial comparten circunstancias fundamentales de modo y lugar, que, a mi modo de ver, indican la conveniencia de unificar las denuncias ante un único tribunal a los fines lograr una mejor y eficaz investigación.


Y en este sentido, la suscripción en la provincia de los contratos de locación de obra naval (fs. 36/39 y 366/369), la ubicación local del astillero en el cual se llevaría a cabo la construcción de los barcos (fs. 379 y 385) y el lugar de pago del precio que se habría concertado con los denunciantes (fs. 44/50 y 371/375) son elementos relevantes que comulgan entre ambas denuncias y que se desarrollaron en el ámbito territorial de la provincia.

M..., Claudio Antonio s/ estafa
S.C. Comp. 1109, L. XLVII.

En estas condiciones estimo conveniente que sea el titular del juzgado de San Isidro el que continúe con el trámite de las denuncias.

Buenos Aires, 28 de diciembre del año 2011.

ES COPIA LUIS SANTIAGO GONZÁLEZ WARCALDE


ADRIANA G. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

25/11/11